REGLAMENTO (CE) Nº 394/94 DE LA COMISIÓN

de 23 de febrero de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 266/94 por el que se establecen para 1994 las normas de aplicación del régimen de importación de carnes de bovino previsto en el Acuerdo agrario bilateral entre la Comunidad y Suecia

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1108/93 del Consejo, de 4 de mayo de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo de los Acuerdos bilaterales en materia agrícola celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, por otra [1] y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3611/93 [3], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Considerando que el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 266/94 de la Comisión [4] se refiere erróneamente a disposiciones que no existen ; que es necesario corregir esa referencia ;

Considerando que las solicitudes de certificados puedan presentarse a partir del 15 de febrero de 1994 ; que, por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 266/94 se sustituirá por el texto siguiente :

« 4. No obstante lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) nº 2377/80, la garantía relativa a los certificados de importación se fija en 10 ecus por cada 100 kilogramos de productos y la validez de los certificados expedidos con arreglo al cuarto guión del apartado 5 del artículo 4 del presente Reglamento expirará el 31 de diciembre de 1994. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 15 de febrero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 113 de 7. 5. 1993, p. 1.
[2] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
[3] DO nº L 328 de 29. 12. 1993, p. 7.
[4] DO nº L 32 de 5. 2. 1994, p. 9.